Consulta sobre el Proyecto de Decreto de Contratación Centralizada de bienes, servicios y suministros. Informe 5/2001, de 18 de septiembre (solo Consejo Asesor y directamente al Pleno).

TIPO DE INFORME: Preceptivo

DICTAMEN

Con fecha 28 de junio se remite desde la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda a esta Junta Regional de Contratación Administrativa, Proyecto de Decreto de Contratación Centralizada de bienes, servicios y suministros, para la emisión del preceptivo informe de conformidad con lo regulado en el artículo 2.1 apartado a) en relación con el artículo 7 del Decreto 14/1996, de 24 de abril, por el que se crea la junta Regional de Contratación Administrativa, a cuyos efectos acompaña antecedentes y demás documentos que constituyen el oportuno expediente.

En este sentido, el presente proyecto ha sido objeto de tramitación conforme a lo regulado por la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno, constando los diversos textos redactados por la Dirección General de Patrimonio, las observaciones y sugerencias emitidas por las distintas Consejerías y otros ente públicos, así como el texto definitivo del proyecto de Decreto de referencia y que es objeto del presente informe.

Así, el citado proyecto consta de una Exposición de Motivos y una parte dispositiva dividida en 8 artículos, 2 Disposiciones Transitorias, 1 Disposición Derogatoria y 2 Disposiciones Finales mas un Anexo.

Al respecto, y siguiendo algunas de las sugerencias aportadas por las Consejerías consultadas, la Exposición de Motivos viene a recoger las normas habilitantes para impulsar la presente regulación en materia de contratación centralizada, fundamentalmente basado en la propia ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y, especialmente, la Disposición Adicional Décima del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto que se contempla la posibilidad de una adhesión a los sistemas de contratación centralizada de adquisición de bienes y servicios establecidos en los artículos 183.1 y 199 promovidos por la Dirección General del Patrimonio del Estado por parte de las Comunidades Autónomas, Entidades locales, sus Organismos Autónomos y entes públicos, o bien la adhesión de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales a los sistemas de adquisición centralizada de otras Comunidades Autónomas y Entidades locales, Disposición que, según la Disposición Final primera de la norma citada, se considera como no básica y, por lo tanto, susceptible de regulación por las propias Comunidades Autónomas.

Esta importante modificación, junto con la simplificación de algunos de los trámites regulados en la normativa regional vigente, han impulsado a la redacción de este proyecto que supondrá la derogación del actual Decreto 80/1992, de 6 de octubre, sobre bienes, servicios y suministros de contratación centralizada.

Analizado el contenido de la norma remitida, se proponen las siguientes modificaciones:

Primero: Artículo 2 apartados b) y c). En estos apartados se contempla, como competencia de la Consejería de Economía y Hacienda, "la adquisición centralizada o conjunta de aquellos bienes de uso habitual por dos o más Consejerías, Organismos Autónomos o Entes de naturaleza jurídico pública adheridos, que se determine por el Consejo de Gobierno" y "la contratación de los servicios y suministros comunes a los distintas Consejerías, Organismos Autónomos o entes de naturaleza jurídico pública adheridos, incluidos en el Anexo I del presente Decreto, o de aquellos que se acuerde posteriormente por el Consejo de Gobierno".

La redacción dada a estos apartados es muy similar a la existente actualmente solo que añadiendo en ambos la expresión "entes de naturaleza jurídico pública adheridos"; sin embargo, y manteniendo una secuencia lógica y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de este texto en el sentido de que la adhesión se solicitará por categorías de bienes y servicios y que será resuelta por la Consejería con indicación expresa de su ámbito subjetivo, cabalmente se ha de entender que la Consejería nunca podrá contratar la adquisición centralizada o conjunta de bienes de uso habitual para los Entes de naturaleza jurídica pública, ni la contratación de los servicios y suministros comunes a los Entes de naturaleza jurídica pública, sino que la Consejería, según el artículo 1, extiende su ámbito de aplicación únicamente a las Consejerías y Organismos Autónomos, y sólo después, cuando estén contratados esos bienes o servicios, es cuando se produce la adhesión de los citados Entes, esto es, que la Consejería primero contrata para otras Consejerías y Organismos Autónomos y es luego cuando se produce la adhesión por los Entes restantes para una categoría de bien o servicio.

Se trata, por tanto de un defecto en la redacción, por cuanto tal y como está descrito, deja de tener contenido el concepto de Ente adherido para pasar a estar en un plano de igualdad con las Consejerías y Organismos Autónomos, extremo este que no es el que prevé la literatura de la Disposición Adicional Décima del Real decreto legislativo 2/2000; por el contrario, y siguiendo este planteamiento, el apartado a) de este artículo si tiene sentido tal y como está redactado puesto que lo que determina es que los bienes y servicios serán de uso obligatorio a los entes adheridos.

Por lo tanto, se propone la eliminación de la expresión "Entes de naturaleza jurídica pública", en ambos apartados, así como en el art.3, apartado c) por los mismos motivos.

Segundo: El artículo 7 del proyecto indica que mediante causa justificada, que deberá acreditarse por la Consejería, Organismo o ente interesado, se podrán adquirir bienes, servicios o suministros, sin sujetarse a los procedimientos previstos, debiendo quedar aclarado si por "ente interesado" se ha de entender a los entes adheridos a la correspondiente contratación.

Tercero: Se propone que el Anexo I se incorpore al final de todo el texto, tras las Disposiciones Finales.

Cuarto: La Disposición Transitoria Segunda indica que continuará vigente la extensión al ámbito de la Administración Regional de las homologaciones promovidas por la Dirección General del Patrimonio del Estado; en la medida que esta Disposición no está sujeta en su eficacia a la de entrada en vigor de una nueva norma, sino que se entiende que tiene una eficacia ilimitada en el tiempo, no debe considerarse como tal Disposición Transitoria, sino como una Disposición Adicional.

Quinta: Respecto al ámbito de aplicación de la norma regulado en el artículo 1, se contempla el que la Dirección General de Patrimonio informe sobre la conveniencia y oportunidad de la adhesión, que será resuelta por Orden del Consejero de Economía y Hacienda; al respecto, simplemente poner de manifiesto que lo que se está

regulando es un nuevo procedimiento en el que, a la vista de las solicitudes de adhesión planteadas, será necesario la incorporación de unos informes y de una Orden del Consejero accediendo o no a la adhesión, Orden que deberá recoger todos los requisitos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo como son los recursos que cabe interponer, plazo, jurisdicción, etc.

Sexta: En la medida que desde la Dirección General de Patrimonio se viene proponiendo al Consejo de Gobierno, la adopción de Acuerdos sobre la centralización en la Consejería de Economía y Hacienda de la gestión económica financiera de los procesos de gastos derivados de la tramitación de la contratación de los servicios de limpieza y servicios de comunicaciones de la Administración Regional, mediante la realización de los actos de gestión económica financiera consistente en la retención, autorización y disposición del gasto de dichos servicios, se propone que sea en sede de este Decreto donde se recoja de manera definitiva la autorización para la realización de tales actos.

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expuesto, por el Pleno de la Junta Regional de Contratación Administrativa, se valora positivamente la iniciativa de la Dirección General de Patrimonio en el sentido de crear una nueva norma en materia de contratación centralizada, adaptándola a la normativa estatal y con las sugerencias y propuestas indicadas.

